

a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Angeles Alba Pérez, María Teresa Gómez Berlán, María del Carmen Franco Gutiérrez, Isabel Mateo Blázquez y María Teresa Valero Pérez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 6 de agosto de 1962.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Juan Aranda Martínez, y estar avocadado en Madrid, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 26 de julio de 1962, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 517/62 de menor cuantía:

Primero. Que es responsable en concepto de autor.
Segundo. Imponerle la siguiente multa de 3.680 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953.

Tercero. Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento. Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 27 de julio de 1962.—El Secretario.— V.º E.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.137.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Aurelio Gómez Hidalgo, que últimamente tuvo su domicilio en la glorieta del Puente de Segovia, 4, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 11 de julio de 1962 del expediente número 412/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo.

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 3.º, apartado 1.º del artículo 7.º de la vigente Ley por importe de 2.080 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Aurelio Gómez Hidalgo.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante 2.ª del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 4.160 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cum-

plimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del tabaco aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º del artículo 85 y caso 1.º del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 26 de julio de 1962.—El Secretario, Sixto Botella L. del Castillo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González Vilchez.—4.143.

Desconociéndose el actual paradero de don Ramón Doval, que últimamente tuvo su domicilio en Grensa, calle Cisneros, número 5, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión de Comisión Permanente de 4 de julio de 1961, al conocer del expediente de este Tribunal Provincial número 573/60, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Adolfo López González, representado por don José Sempere Miquel, contra fallo dictado en 3 de mayo de 1961, en el expediente número 373/60 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Pleno, de Madrid, acuerda:

Primero.—Estimar en parte el recurso interpuesto.

Segundo.—Declarar nulas las actuaciones practicadas en el expediente a partir del trámite de citación para la vista del mismo.

Tercero.—Remitir el expediente al Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid, para que con reproducción del citado trámite, subsanando la omisión padecida y la de las actuaciones posteriores se dicte por aquél el fallo que estime de pertinente aplicación.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º del artículo 85 y caso 1.º del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de julio de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, José González Vilchez.—4.144.

Desconociéndose el actual paradero de Carlos Montes Pacini, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión de Comisión Permanente de 8 de mayo de 1962, al conocer del expediente de este Tribunal Provincial número 443/61, instruido por aprehensión de dos automóviles «Chevrolet» y «Vauxhall», ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Celso Villalba Rodríguez contra fallo dictado en fecha 29 de septiembre de 1961 en el expediente 443/61 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Ma-